



**CIRCULAR No. 131/2026**

La Paz, 29 de mayo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-039-26 DE 28/05/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-039-26 de 28/05/2026, que Resuelve: **“ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-26 de 19/05/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional”.

  
Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

D.G.L.  
Aldrin A.  
Alvarez T.  
A.N.

D.G.L.  
Gema  
Calle F.  
A.N.

D.G.L.  
Selena E.  
Willys, C.  
A.N.

GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc  
Clasif.: PBL  
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**RESOLUCIÓN No.**

**RD-01 -039-26**

La Paz, **28 MAY 2026**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su

C.G.  
Román C.  
Montalvo V.  
A.N.

C.N.J.  
Cecilia S.  
Orellana V.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja G.  
A.N.

D.A.L.  
María L.  
Condon M.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

F.E.  
Alberto S.  
Soto V.  
A.N.



reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/239/2026 de 19/05/2026, para el operador aéreo: AEROVIDA S.A., tipo de aeronave: CESSNA CITATION V/C560, matrícula: LVJQV, fecha de ingreso y salida: 20/05/2026 al

G.C.  
Román G.  
Montalvo  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe S.  
Orellana  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja  
A.N.

D.A.L.  
Maria L.  
Condori M.  
A.N.

P.E.  
Alejo B.  
Soto V.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



21/05/2026, aeropuerto de entrada: UYUNI (SLUY), aeropuerto de salida: UYUNI (SLUY), ruta: SASJ ALT. SADF/SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB AWY: UM776 O APROBADOS X ATS EET: 00:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 20 AL 21/05/2026 RUTA: SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB/ SACO ALT. SASJ AWY: UM776 O APROBADAS X ATS EET: 02 00 1HRS, observaciones: TRIPULACION DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MEDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.

Que mediante correo electrónico de 19/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la autorización de INGRESO/SALIDA DGAC/ING/239/2026 del vuelo no regular del operador "AEROVIDA S.A." con matrícula "LVJQV", por el aeropuerto "UYUNI (SLUY)", con fecha de ingreso/salida "20/05/2026 al 21/05/2026", objeto del vuelo: Ambulancia/Evacuación Médica/Traslado de Paciente de Uyuni a Argentina.

Que en atención a los Informes AN/GRPT/II/140/2026 de 19/05/2026, AN/GNN/DNPTA/II/57/2026 de 19/05/2026 y AN/GG/UPECG/II/116/2026 de 19/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que era necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, siendo viable y no contraviniendo la normativa vigente, con la finalidad de adoptar acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional.

Que no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-034-26 de 19/05/2026, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni	Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	501	20/05/2026 al 21/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la

- G.G. Rommy G. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Maria L. Condon M. A.N.

Pa. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001  
SC-CER993651



*ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero) y Control de Divisas. Para la Salida: Control de Divisas y Exportación menor cuantía. TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.”*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/405/2026 de 26/05/2026, concluyó que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-26 de 19/05/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente. En consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.”*; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de

G.A.  
Ronny C.  
Moraño V.  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe S.  
Orellana V.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
María L.  
Condón M.  
A.N.

P.E.  
Alberto S.  
Suñer V.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001  
SC-CER993651



emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-26 de 19/05/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Handwritten signature]*  
**Javier Mir Peña**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Alberto Samuel Soto de la Via**  
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
 Aduana Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Jose Luis Aliss David**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional

*[Handwritten signature]*  
**C.G. Rosny C. Montalvo V**  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
**C.N.J. Guadalupe S. Orellana**  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
**D.A.L. Gabriela E. Mansilla V**  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
**D.A.L. Erika B. Borja C.**  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
**D.A.L. Maria L. Condon M.**  
 A.N.

DIRDC: JMP/JLAD  
 PE: ASSV  
 GG: RGMV  
 GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/mlcm  
 Adj.: RA-PE 01-034-26  
 HR: AN/GNN/DNPTA2026/94  
 CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

